

160. Para cada Secretaría de Estado hay un Secretario y un Subsecretario, excepción hecha de la de Justicia é Instrucción Pública, que tiene dos Subsecretarios, uno para el ramo de Justicia y otro para el de Instrucción.

161. Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos. (Art. 87 de la Constitución.)

162. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos. (Art. 88.)

163. Los Secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. (Art. 89.)

164. El conjunto de los Secretarios del Despacho forma lo que se llama *Gabinete*.

165. La reunión del Gabinete para deliberar sobre asuntos de interés público se llama Consejo de Ministros. A él somete, como á un cuerpo consultor, pero sin responsabilidad legal ninguna, el Presidente de la República todos los asuntos graves de la política y del gobierno.

166. Además de los Secretarios de Estado dependen del Ejecutivo muchos empleados y funcionarios que ayudan á la marcha de la Administración en sus distintos ramos.

Tales son: el Tesorero General de la Nación, los administradores generales del Timbre y de Correos, los administradores de aduanas marítimas y fronterizas, el Ejército Nacional, y otros muchos empleados é instituciones que sería muy dilatado enumerar.

Cuestionario.—¿Quién ejerce el Poder Ejecutivo Federal?—¿Cómo se elige al que lo ejerce, y cuánto tiempo dura en su encargo?—¿Qué artículo de la Constitución lo establece?—¿Qué modificaciones ha sufrido ese artículo y por qué leyes?—¿Qué requisitos son necesarios para ser Presidente?—¿Qué quiere decir ciudadano mexicano por nacimiento?—¿Qué requisitos son necesarios para ser Presidente sustituto?—¿Cuáles para ser Presidente interino?—¿Quién se encarga del Poder Ejecutivo en las faltas del Presidente?—En las faltas absolutas ¿cómo se nombra sustituto?—Cuando esa falta es por renuncia ¿desde cuándo surte sus efectos?—En las faltas temporales ¿cómo se nombra al interino?—¿Cómo se procede en caso de solicitud de licencia?—¿Qué se hace cuando el elegido no entra á ejercer su encargo el día fijado por la ley?—¿Cuánto tiempo dura el sustituto en la Presidencia?—¿Cuánto el interino?—¿Qué atribuciones son las del Presidente?—¿Cuántos son los Secretarios del Despacho?—¿Cuántos los Subsecretarios?—¿Qué requisitos se necesitan para ser Secretario?—¿Qué obligación tienen los Secretarios del Despacho respecto del Congreso?—¿A qué se da el nombre de Gabinete?—¿Qué es Consejo de Ministros?—¿Además de los Secretarios ¿dependen del Ejecutivo otros empleados y funcionarios?

LECCION DECIMACUARTA

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

167. El Poder Judicial de la Federación está depositado en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito. (Art. 90 de la Constitución.)

168. La Suprema Corte de Justicia se compone de quince Ministros, y funciona en Tribunal Pleno ó en Salas, según lo establecido por la ley. (Art. 91.)

169. Cada Magistrado de la Suprema Corte de Justicia dura en su encargo seis años, y su elección es indirecta en primer grado. (Art. 92.)

170. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del Derecho á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos. (Art. 93.)

171. Para que pueda funcionar en Tribunal Pleno basta la presencia de nueve Ministros. (Art. 11 del Código de Procedimientos Judiciales de la Federación, reformado por la ley de 3 de Octubre de 1900.)

172. La Suprema Corte de Justicia tiene un Presidente y dos Vicepresidentes, y se divide en tres Salas, compuestas, la primera del Presidente y de otros cuatro Ministros; la segunda, del primer Vicepresidente y otros dos Ministros; y la tercera, del segundo Vicepresidente y otros dos Ministros; y en ellas presiden el Presidente y Vicepresidente respectivamente.

Formadas las tres Salas con esos once Ministros, los otros cuatro suplen las faltas de aquéllos según el orden numérico de su elección. (Arts. del 12 al 15 del citado Código Reformado.)

173. Los Tribunales de Circuito son unitarios, y tiene cada uno de ellos un Secretario, un Agente del Ministerio Público federal y los empleados subalternos que determina la ley. Para ser Magistrado de Circuito se necesita: ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años y abogado. El Secretario debe ser mayor de veinticinco años, abogado ó escribano, y ciudadano en ejercicio de sus derechos. El nombramiento de los Magistrados de Circuito y de sus Secretarios se hará por el Ejecutivo, á propuesta, en terna, de la Suprema Corte; y por ésta el de los empleados subalternos del Tribunal mediante terna del Magistrado respectivo. (Arts. del 16 al 18 del Código citado.)

174. Los Magistrados de los Tribunales de Circuito, lo mismo que sus Secretarios, duran cuatro años

en su encargo y residen en la ciudad de Méjico; pero el Ejecutivo, previo expediente justificativo, puede cambiar la residencia de los Tribunales de Circuito.

175. Los Circuitos federales son tres y se dividen en treinta y dos Distritos.

El primer Circuito comprende once juzgados, á saber: el 1.º de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de Méjico; el del Estado de Méjico, con residencia en Toluca; el de Querétaro, con residencia en Querétaro; el de Guanajuato, con residencia en Guanajuato; el de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí; el de Aguascalientes, con residencia en Aguascalientes; el de Durango, con residencia en Durango; el de Chihuahua, con residencia en Paso del Norte ó Ciudad Juárez; el de nuevo León, con residencia en Monterrey; el de Coahuila, con residencia en Piedras Negras ó Ciudad Porfirio Díaz, y el de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.

El segundo Circuito comprende otros once juzgados: el 2.º de Distrito en el Distrito Federal; con residencia en la ciudad de Méjico; el de Hidalgo, con residencia en Pachuca; el de Tlaxcala, con residencia en Tlaxcala; el de Puebla, con residencia en Puebla; el de Veracruz, con residencia en el puerto del mismo nombre; el de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; el de Tabasco, con residencia en San Juan Bautista; el de Yucatán, con residencia en Mérida; el de Campeche, con residencia en Campeche; el 1.º de Tamaulipas, con residencia en Tampico; el 2.º de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo.

El tercer Circuito comprende otros diez juzgados: el de Guerrero, con residencia en el puerto de Acapulco; el de Morelos, con residencia en Cuernavaca; el de Michoacán, con residencia en Morelia; el de Jalisco, con residencia en Guadalajara; el de Oajaca, con residencia en Oajaca; el de Colima, con residencia en Co-

lima; el de Sinaloa, con residencia en el puerto de Mazatlán; el de Sonora, con residencia en Nogales; el de Tepic, con residencia en Tepic; el de la Baja California, con residencia en la Ensenada de Todos Santos.

176. Como se ve por la enumeración anterior, los Juzgados de Distrito se hallan en las capitales de los Estados ó Territorios, con excepción de los de Chihuahua, que está en Ciudad Juárez; Coahuila, que está en Piedras Negras; Veracruz, que se halla en el puerto del mismo nombre; los dos de Tamaulipas que se hallan el 1.º en Tampico y el 2.º en Nuevo Laredo; el de Guerrero, que está en el puerto de Acapulco; el de Sinaloa, que se halla en el puerto de Mazatlán; el de Sonora, que está en Nogales, y el de la Baja California, que se halla en la Ensenada de Todos Santos.

177. En cuanto á jurisdicción territorial, la de cada juzgado se extiende al Estado ó Territorio en que se halla, con excepción del de Tampico, que ejerce su jurisdicción en los Distritos del Sur y Centro del Estado de Tamaulipas, y el de Nuevo Laredo, que la ejerce en la parte restante de dicho Estado.

178. La residencia de los Juzgados de Distrito, como la de los Tribunales de Circuito (según vimos antes, 164) puede ser variada por el Ejecutivo, previo expediente que justifique tal resolución.

179. El personal de cada uno de los Juzgados de Distrito se compone de un Juez, un Secretario, un Agente del Ministerio Público Federal y los empleados subalternos que determine la ley. Para ser Juez de Distrito se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, ser abogado y ciudadano mejicano en ejercicio. El Secretario debe ser ciudadano mejicano, mayor de veintiún años y abogado ó escribano. El nombramiento de los Jueces de Distrito y sus Secretarios se hace en los términos establecidos para el personal de los Tribunales de Circuito. (Arts. 26, 27 y 28 del Código citado.)

180. Por cada Magistrado de Circuito debe haber tres Magistrados suplentes que, según el orden numérico de su nombramiento, le sustituyan en sus faltas, y lo mismo por cada Juez de Distrito. (Arts. 19 y 29 del citado Código.)

181. En los lugares donde no resida Juez de Distrito, los Jueces del fuero común practicarán las diligencias que les encomiende la ley en los negocios de la competencia de aquél y en auxilio de la Justicia Federal. (Art. 36 del citado Código.)

182. El Ministerio Público Federal tiene por objeto auxiliar en el ejercicio de sus funciones al Poder Judicial de la Federación para defender ante él los intereses de la Sociedad y los de la Federación. Se compone de un *Procurador General de la República* que lo preside, y de treinta y ocho Agentes, adscritos uno á cada Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, y tres que ayudan en sus labores al Procurador.

183. Explicada la organización de la Justicia Federal pasamos á exponer brevemente la competencia de los Tribunales Federales.

184. Corresponde á los Tribunales de la Federación conocer:

«I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares;

«II. De las que versen sobre derecho marítimo;

«III. De aquellas en que la Federación fuere parte;

«IV. De las que se susciten entre dos ó más Estados;

«V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó más vecinos del otro;

«VI. De las del orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras;

«VII. De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules. (Arts. 97 de la Constitución y 46 del Código de Procedimientos Judiciales de la Federación.)

185. Corresponde á la Suprema Corte de Justicia, desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten en un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte, y dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro. (Arts. 47 y 48 del Código citado.)

186. La Suprema Corte debe conocer, constituida en Tribunal Pleno y en los términos que establezca la ley, de toda controversia que se suscite:

«I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales;

«II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados;

«III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.» (Art. 54 del Código citado.)

187. A la 1.^a Sala de la misma Suprema Corte toca conocer:

«I. De las competencias que se susciten entre los Tribunales del Fuero Federal, entre éstos y los del Fuero de Guerra, entre unos ú otros y los Tribunales de los Estados, Distrito Federal ó Territorios, entre los de dos ó más Estados, y entre éstos y los del Distrito ó Territorios Federales;

«II. Del recurso de casación;

«III. De las excusas y recusaciones de los Ministros de la misma Corte.» (Art. 55 del citado Código.)

188. A la segunda Sala toca conocer en segunda instancia:

«I. De las controversias que se susciten entre uno ó más Estados;

«II. De las controversias en que la Federación fuere parte: se entiende que la Federación es parte cuando tenga que ejercitar derechos ó cumplir obligaciones emanadas de la ley ó de contratos celebrados por los Secretarios de Estado, siempre que en uno y en otro caso se afecten los intereses generales de la Nación;

«III. De las causas de responsabilidad de los Magistrados de Circuito y del Procurador General de la República por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.» (Art. 56 del mismo Código.)

189. A la tercera Sala corresponde conocer en primera instancia de los negocios de que conoce en segunda la segunda Sala. (Art. 57 del mismo Código.)

190. Las Salas segunda y tercera conocerán por turno:

«I. En segunda instancia de los negocios de que hayan conocido en primera los Tribunales de Circuito;

«II. De la revisión de expedientes en que la sentencia de los Tribunales de Circuito haya causado ejecutoria.» (Art. 58 del citado Código.)

191. Los Tribunales de Circuito conocen en primera instancia:

«I. De los juicios que se promuevan entre un Estado y uno ó más vecinos de otro;

«II. De las controversias del orden civil ó penal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

«III. De los delitos y faltas oficiales cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Agentes Diplomáticos y Cónsules mejicanos;

«IV. De los delitos cometidos por los Cónsules extranjeros residentes en la República, y de las controversias del orden civil en que los mismos sean parte por razón de sus funciones;

011327

«V. De los delitos comunes de los Agentes diplomáticos y de los Cónsules de la República cometidos en el extranjero, cuando no hayan sido castigados en el país en que residan;

«VI. De los juicios de responsabilidad que se promuevan contra los Jueces de Distrito, sus Secretarios, los de los Tribunales de Circuito y los Agentes del Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.» (Art. 59 del citado Código.)

192. Los Tribunales de Circuito conocen en segunda instancia de los negocios sujetos en la primera á los Juzgados del Distrito y que conforme á la ley admitan apelación.

Conocen también de la revisión de expedientes en que cause ejecutoria la sentencia de los Jueces de Distrito. (Art. 60 del citado Código.)

193. La competencia de los Jueces de Distrito está fijada por el art. 61 del citado Código de Procedimientos Judiciales de la Federación, que literalmente dice:

«Los Jueces de Distrito conocerán en primera instancia de las controversias que se susciten sobre las materias siguientes:

- «I. Naturalización y derechos de extranjería;
- «II. Asuntos del orden civil que afecten á los Agentes Diplomáticos extranjeros residentes en la República ó que estén de paso en ella, en los casos permitidos por el Derecho Internacional;
- «III. Amparo por violaciones, infracciones é invasiones determinadas en el artículo 101 de la Constitución;
- «IV. Expropiación por causa de utilidad pública;
- «V. Terrenos baldíos;
- «VI. Colonización;
- «VII. Privilegios exclusivos;
- «VIII. Correos;
- «IX. Telégrafos y teléfonos federales;

- «X. Vías generales de comunicación;
- «XI. Impuestos, rentas, productos, derechos y acciones de la Federación;
- «XII. Fianzas, idoneidad y supervivencia de fiadores en asuntos federales;
- «XIII. Donaciones, herencias y legados á la Hacienda federal;
- «XIV. Responsabilidades de empleados de la Federación;
- «XV. Bienes nacionales y nacionalizados;
- «XVI. Lotería Nacional;
- «XVII. Multas que se impongan por autoridades federales;
- «XVIII. Reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas en oficinas federales;
- «XIX. Contratos celebrados por los empleados ó agentes del Gobierno Federal para algún objeto del servicio público;
- «XX. Honorarios, sueldos, pensiones y créditos contra la Hacienda pública federal;
- «XXI. Derecho marítimo;
- «XXII. Extradición en los casos previstos por la ley;
- «XXIII. Robo de caudales, valores ó bienes de la Federación;
- «XXIV. Incendio de embarcaciones, vagones, edificios, etc., empleados en el servicio de las vías generales de comunicación;
- «XXV. Destrucción, deterioro ó daños causados por incendio ú otros medios en propiedad nacional, y delitos cometidos contra la seguridad, integridad ó explotación de las vías generales de comunicación;
- «XXVI. Falsificación y alteración de moneda;
- «XXVII. Falsificación de obligaciones ú otros documentos de crédito público del Tesoro Federal, y cupones de intereses ó dividendos de estos títulos;
- «XXVIII. Falsificación de sellos, cuños ó troqueles,

punzones y marcas creados ó establecidos por ley federal;

«XXIX. Falsificación de documentos expedidos por oficinas ó funcionarios de la Federación;

«XXX. Falsificación de certificaciones expedidas por funcionarios ó empleados federales;

«XXXI. Usurpación de funciones públicas en el ramo federal;

«XXXII. Quebrantamiento de sellos puestos por funcionarios ó empleados federales en ejercicio de sus funciones;

«XXXIII. Oposición á que se ejecute alguna obra ó trabajos públicos mandados ejecutar por los funcionarios y empleados federales en el ejercicio de sus funciones;

«XXXIV. Delitos de asentistas y proveedores del Ejército ó la Marina Nacional;

«XXXV. Desobediencia y resistencia de particulares á las determinaciones de funcionarios federales;

«XXXVI. Ultrajes y atentados contra funcionarios en el ramo federal;

«XXXVII. Evasión de presos consignados á los Tribunales Federales;

«XXXVIII. Quebrantamiento de condena impuesta por los Tribunales de la Federación;

«XXXIX. Delitos cometidos en las elecciones federales;

«XL. Delitos de los funcionarios y empleados federales en el ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos previstos en el art. 103 de la Constitución;

«XLI. Delitos contra la seguridad exterior de la Nación;

«XLII. Delitos contra la seguridad interior de la Nación, conforme al Código Penal;

«XLIII. Delitos contra el derecho de gentes;

«XLIV. Contrabando, infracciones de la Ordenanza General de Aduanas y demás leyes fiscales de la Federación;

«XLV. Delitos cometidos en los casos previstos por los arts. 185, 186, 187, 188 y 189 del Código Penal;

«XLVI. Delitos que el Código Sanitario y la ley de 14 de Diciembre de 1874 declaran de la competencia federal;

«XLVII. Derechos, actos ú omisiones de la competencia de los Tribunales Federales y de que no conocen en primera instancia la Suprema Corte de Justicia ni los Tribunales de Circuito.

Tales son la organización y la competencia del Poder Judicial de la Federación.

Cuestionario.—¿En quién está depositado el Poder Judicial de la Federación?—¿De qué se compone la Suprema Corte de Justicia?—¿Qué requisitos son necesarios para ser Magistrado en ella?—¿Cuántos bastan para que funcione como Tribunal Pleno?—¿En cuántas Salas se divide?—¿Qué son Tribunales de Circuito?—¿Qué requisitos se necesitan para ser Magistrado de Circuito?—¿Cuánto dura éste en su encargo?—¿Cuántos son los Circuitos Federales y en cuántos distritos se dividen?—¿Qué juzgados comprende el primer Circuito?—¿Cuál es el segundo?—¿Cuál es el tercero?—¿Todos los Juzgados de Distrito se hallan en las capitales de los Estados y Territorios?—¿Qué juzgados se hallan en ciudades no capitales?—¿Cuál es la jurisdicción territorial de cada juzgado?—¿Quién puede cambiar la residencia de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito?—¿De qué se compone cada Juzgado de Distrito?—¿Qué requisitos se necesitan para ser Juez de Distrito?—¿Quiénes suplen á los magistrados de Circuito y á los jueces de Distrito?—¿De qué se compone el Ministerio Público Federal?—¿Cuáles son las materias de que deben conocer los Tribunales de la Federación?—¿De qué conoce la Suprema Corte de Justicia?—¿De qué conoce la misma Corte constituida en Tribunal Pleno?—¿De qué toca conocer á la primera Sala?—¿De qué á la segunda?—¿De qué

á la tercera?—¿De qué conocen por turno las Salas segunda y tercera?—¿De qué conocen los Tribunales de Circuito?—¿A qué asunto se extiende la competencia de los jueces de Distrito?

LECCION DECIMAQUINTA

DE LAS ELECCIONES Y DE LA LEY ELECTORAL

194. Los Poderes de la Federación, el Legislativo, el Ejecutivo, y el Judicial en su más alta representación, esto es, la Suprema Corte de Justicia, son empeñados por las personas á quienes se designa en las elecciones populares.

La ley que las rige es la de 12 Febrero de 1857 con adiciones y reformas posteriores.

195. Conforme á esa ley los Gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los Territorios dividen las demarcaciones de su respectivo mando en distritos electorales numerados que contengan 60,000 habitantes. Publicada luego por los Gobernadores y Jefes Políticos la noticia de la circunscripción de cada uno de los distritos electorales, los Ayuntamientos respectivos proceden á dividir sus Municipios en *Secciones*, también numeradas, de 500 habitantes de todo sexo y edad, para que den un elector para cada una.

196. A fin de que en las secciones se nombren los *electores*, los Ayuntamientos comisionan á una persona que empadrona á los ciudadanos que tienen derecho á votar y les expidan las boletas que les han de servir de credencial.

197. Con anticipación de ocho días los empadronadores fijarán listas de los ciudadanos á quienes juzguen con derecho á votar, poniéndolas en el paraje

más público de la sección para que los que no se hallen comprendidos en el registro puedan reclamar al empadronador.

198. Tienen derecho á votar en la sección de su residencia los ciudadanos mejicanos, que son todos los nacidos en el territorio de la República, ó fuera de ella, de padres mejicanos, y los naturalizados conforme á las leyes, siempre que unos y otros hayan cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son, y que tengan un modo honesto de vivir.

199. No tienen derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones: primero, los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mejicanos según el art. 37 de la Constitución por haberse naturalizado en país extranjero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país ó haberle admitido condecoraciones, títulos ó funciones sin previa licencia del Congreso Federal; segundo, los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal ó de responsabilidad pendiente desde la fecha del mandamiento de prisión ó de la declaración de haber lugar á la formación de causa, hasta el día en que se pronuncie la sentencia absolutoria; tercero, los que por sentencia judicial hayan sido condenados á sufrir alguna pena infamante; cuarto, los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada; quinto, los vagos y mal entretenidos; sexto, los tahures de profesión; séptimo, los que son ebrios leonsetudinarios.

200. El día de la elección, á las nueve de la mañana, reunidos siete ciudadanos, por lo menos, en el sitio que se haya designado, y bajo la presidencia del vecino que el Ayuntamiento comisione para sólo instalar la mesa, se procede á nombrar, de entre los individuos presentes que hubieren recibido boleta, un Presidente, dos Escrutadores y dos Secretarios, que desde luego comenzarán á funcionar. Concluida la votación, el Pre-

sidente declarará quién es el ciudadano que obtuvo mayoría de votos para elector. Pero si dos ó más individuos tienen igual número de votos, la suerte decidirá quién debe ser el electo.

En seguida se extenderá por duplicado el acta de la elección, firmándola el Presidente, los Escrutadores y los Secretarios, y á los ciudadanos que hayan sido declarados electores se les extenderán sus credenciales firmadas por los individuos de la mesa.

201. Los electores nombrados por las Secciones, reunidos en las cabeceras de los Distritos electorales forman lo que se llama *Juntas Electorales del Distrito*. Su objeto es designar á las personas que deben formar los Poderes de la Unión.

202. Las *elecciones primarias*, que son aquellas en que se nombra á los electores, se verifican el último domingo de Junio, y las *secundarias*, ó de distrito, el segundo domingo de Julio del año en que deba verificarse la renovación de los Poderes Federales.

203. Cada Junta Electoral nombrará un Diputado propietario por medio de cédulas y por escrutinio secreto, en la forma prescrita por el art. 35 de la citada ley, quedando elegido el que hubiere obtenido todos los votos, ó á lo menos, la mayoría absoluta. Si ninguno la reuniese se repetirá la elección entre los dos que hubieren obtenido igual número de votos; y si hubiere alguno que hubiere obtenido mayor número, éste será el primer competidor, y el segundo se sacará de entre los primeros por votación.

204. En caso de empate de votos, si repetida la votación no hubiere mayoría, se ocurrirá á la suerte.

205. Las cédulas en blanco equivalen á otras tantas renunciaciones de votos, y sólo se tomarán en cuenta para sumar su número con el de votos en favor del candidato que hubiere obtenido más en caso de que el nú-

mero que representen sea necesario para completar el *quorum*.

206. Concluida la elección del propietario se nombra al suplente en igual forma, se levanta el acta respectiva, de la que se envían copias auténticas y literales, firmadas por el Presidente, Escrutadores y Secretarios, á los elegidos, para que les sirvan de credenciales, otra á la Secretaría del Gobierno respectivo, y otra al Congreso de la Unión ó á su Comisión Permanente.

La elección se publicará por medio de avisos en los parajes acostumbrados.

207. Al día siguiente de la elección de diputados se hace con las mismas formalidades y trámites la elección de Presidente de la República, llevando, además, y autorizando cada Escrutador una lista de computación de votos, que después se confrontan entre sí para rectificar los errores que se noten. Extendida el acta, se remite una copia de ella al Gobierno del Estado, Distrito ó Territorio, y otra á la Cámara de Diputados ó á la Comisión Permanente.

208. Al tercer día inclusive de haberse nombrado Diputados, se eligen los Magistrados de la Suprema Corte, uno á uno. La elección se hará también por cédulas, en la misma forma en que se hace la de Diputados, y extendida el acta, se sacarán dos copias que se remitirán al Gobierno del Estado, Distrito ó Territorio una, y al Congreso de la Unión ó á su Comisión Permanente la otra.

209. Hechas las elecciones, las Juntas Electorales dejan de funcionar, pues no tienen sino una existencia transitoria; y los elegidos por ellas necesitan para funcionar, de que se declare válida su elección por la autoridad á quien compete. Esa declaración, respecto de los Diputados y Senadores, la debe hacer la Cámara respectiva, conforme al art. 60 de la Constitución.

La declaración de validez ó nulidad de las eleccio-

nes de Presidente de la República y de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia compete al Congreso de la Unión.

Si se trata de las elecciones de Presidente, debe procederse al escrutinio de los votos emitidos y declarar electo al candidato que hubiere reunido la mayoría absoluta, y si no la hay, «el Congreso, votando por diputaciones, elegirá por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa, procediendo en caso de igualdad de sufragios y de empate de votos y respecto de las cédulas en blanco, de la misma manera que se ha dicho deben proceder en la elección de Diputados las Juntas Electorales de Distrito.»

210. Son causas de nulidad de las elecciones la falta de algún requisito legal en el electo, la violencia por fuerza armada, el cohecho, el error substancial respecto de la persona, la falta de mayoría absoluta de votos en las juntas electorales que no sean primarias, y finalmente, el error ó fraude en la computación de los votos.

211. El Congreso se instala el día 16 de Septiembre cada dos años. El Presidente de la República toma posesión de su encargo el 1.º de Diciembre, cada cuatro; y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, el día en que comienza su período, y que es fijado por el decreto relativo.

212. Cuando para cubrir alguna vacante son necesarias elecciones populares, cualquiera que sea el motivo por el que haya esa vacante, ó cuando no se hubieren verificado las elecciones ordinarias, el Congreso General, ó en su receso la Comisión Permanente, convoca á elecciones extraordinarias, las cuales se verifican con las mismas formalidades que las ordinarias, formalidades que ya quedan expuestas en la presente lección.

Questionario.—¿Cómo se designa á las personas que deben desempeñar los Poderes de la Federación?—¿Qué ley rige en la República en materia electoral?—¿Cómo se procede conforme á la ley electoral?—¿Qué se hace para que en las secciones se nombren á los electores?—¿Qué deben hacer los empadronadores ocho días antes de las elecciones?—¿Quiénes tienen derecho á votar?—¿Quiénes no tienen voto activo ni pasivo?—¿Cómo debe procederse á las elecciones?—¿A qué se llama *Juntas Electorales de Distrito*?—¿Cuándo se verifican las elecciones primarias y cuándo las secundarias?—¿Cómo se elige á los Diputados?—¿Qué se hace en caso de que no haya mayoría absoluta?—¿Qué en caso de empate?—¿A qué equivalen las cédulas en blanco?—¿Cuál es el solo caso en que se toman en cuenta?—¿Cómo se nombra á los Diputados suplentes?—¿Cómo se hace la elección de Presidente de la República?—¿Cómo la de los Magistrados de la Suprema Corte?—Una vez hechas las elecciones ¿qué se necesita para que los elegidos entren á funcionar?—¿Quién declara la validez ó nulidad de las elecciones?—¿Cómo hace el Congreso la declaración relativa al Presidente de la República?—¿Cuáles son las causas de nulidad de las elecciones?—¿Cuándo se instala el Congreso?—¿Cuándo toma posesión de su encargo el Presidente de la República?—¿Cuándo los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia?—¿Qué se hace cuando hay vacantes que cubrir ó no se han verificado las elecciones ordinarias?